

3.3. Prestaciones expresamente excluidas del Convenio tanto Traumático como No Traumático:

Las atenciones de salud materia de este Convenio sólo comprenden consecuencias directas de Accidentes o Eventos Traumáticos de acuerdo con lo señalado en el punto 3.1., además de los beneficios adicionales específicos previstos en el punto 3.2., y se excluyen expresamente las atenciones y gastos relacionados con:

1. Toda prestación cuya cobertura se encuentre excluida, restringida o que por otra causa no sea cubierta por el plan de salud de Isapre del paciente.
2. Hospitalizaciones y atenciones domiciliarias.
3. Cirugía plástica con fines estéticos.
4. El agravamiento de lesiones preexistentes y/o el tratamiento de complicaciones o secuelas de Accidentes o Eventos Traumáticos que en su momento hayan sido cubiertos pero que hayan excedido el tope de cobertura establecido en el Convenio o bien se prolonguen más allá del plazo de un año desde su ocurrencia.
5. El tratamiento y costo de prótesis, ortopedia, artesas, audífonos, lentes y otros dispositivos audiovisuales, como tampoco su reposición o reparación y la atención médica de afecciones derivadas de su uso.
6. Accidentes o Eventos Traumáticos con cobertura conforme a la ley 16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales.
7. Atención particular de enfermería.
8. Servicio de Traslado en ambulancia para padres y abuelos de los Afiliados, o cualquier otra persona distinta a los Afiliados.
9. Tratamientos psiquiátricos y psicológicos.
10. Intoxicación por monóxido de carbono, medicamentos y/o alimentos, en mayores de 10 años.
11. Tendinitis, lumbagos, bursitis, rabdomiólisis, celulitis, hernias, salvo que algunas de ellas tengan su causa directa en un Accidente o Evento Traumático materia del presente Convenio y no correspondan a preexistencias.
12. Ahogos por reflujo.
13. Las quemaduras cutáneas u oculares derivadas de la exposición a rayos solares.
14. Prestaciones Odontológicas no traumáticas (sin perjuicio de los descuentos que pudiesen aplicarse a dichas prestaciones, en virtud del presente Convenio).
15. **La atención de lesiones que sean consecuencia o producto de:**

- Participación de actividades profesionales o deportivas, remuneradas o no, o recreativas, que sean altamente riesgosas, tales como aviación, paracaidismo, ciclismo de competencia, automovilismo y motociclismo deportivo o fuera de caminos habilitados, vuelo en alas delta, parapente, rodeo, deportes ecuestres, Benji, escalada en rocas o hielo, buceo, práctica de artes marciales, deportes acuáticos y maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no y todas aquellas actividades que impliquen riesgos similares.
- En los deportes de invierno se considera cubierta por el presente Convenio sólo la práctica de Ski y snowboard como aficionado y en pistas oficiales aptas para el nivel de experiencia del esquiador.
- Tentativa de suicidio o suicidio frustrado o lesiones auto inferidas. Intoxicación voluntaria o casual de medicamentos, químicos, monóxido de carbono y otros gases.
- Embriaguez o encontrarse el paciente bajo la influencia del alcohol, aún sin encontrarse ebrio, ingestión, aspiración o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas en general y cuerpos extraños, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del servicio de urgencia de la Clínica, conste o no, en un examen toxicológico o similar el hecho.
- Accidentes en vehículos, motorizados o no, en que el conductor Afiliado al presente Convenio se encuentre bajo la influencia de alcohol y/o drogas,
- Participación en actos de violencia o riñas. Carreras de vehículos clandestinas, conducir a exceso de velocidad o cualquier otro acto que sea calificado como delito, cuasidelito o falta por la Ley.
- Accidentes en vehículos motorizados, en que el conductor del vehículo ocupado por el Afiliado o cualquier beneficiario no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos, o ella no se encontrare vigente o estuviera suspendida; o se encuentre en manifiesto estado de ebriedad o bajo la evidente influencia de drogas o de otra manera se encuentre evidentemente incapacitado para conducir; y el Afiliado no se abstuviese de dejarse conducir por aquél.
- En todo caso, los Afiliados y cualquier beneficiario al presente Convenio deberán acceder a los exámenes de alcohol y/o drogas, si son requeridos por el personal de la Clínica con respecto a un accidente o evento en particular, lo que constituye una condición esencial para mantener la vigencia del mismo.
- La calificación que efectúe el servicio médico de la Clínica respecto del uso de alcohol y/o drogas podrá ser impugnada por el afiliado, acreditando el normal estado del Afiliado o en su caso del conductor, en un plazo

no superior a 10 días desde la fecha de la misma, exclusivamente a través de informe de alcoholemia o drogas del Instituto Médico Legal emitido a requerimiento de una autoridad competente.

- Participación en actos de violencia, terroristas, acciones de guerra, revolución, insurrección, huelga, motines, desórdenes populares o similares.
- Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del Afiliado cuando este sea mayor de 14 años.

16. Panadizos, uñas encarnadas.

17. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones, y en general de cualquier enfermedad o lesión que se hubiera manifestado con anterioridad a la vigencia del presente Convenio y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o las enfermedades que se relacionen con ellas.

18. Reposición de yeso, a causa de su mal uso.

19. Todos los medicamentos que sean indicados para tratamientos ambulatorios.

20. El retiro de puntos y curaciones de suturas derivadas de un Accidente o Evento Traumático, serán copago cero solamente si la prestación se realizó en la Clínica. Los procedimientos de suturas realizados fuera de la Clínica serán de costo del paciente.

21. Los descuentos a que haya accedido o pueda acceder el Afiliado en virtud de otras promociones, convenios y/o descuentos, por cuanto ellos no son acumulables a los beneficios del presente Convenio.

22. Tampoco son aplicables los descuentos del presente Convenio sobre bonos ya emitidos.

23. Gastos de comunicación como llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares.

El Convenio es exclusivo para atenciones en la Clínica Universidad de los Andes, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, y por lo tanto no comprende prestaciones efectuadas fuera de ella. Lo anterior se entiende con la salvedad de la cobertura complementaria extraordinaria en el caso de Accidentes o Eventos Traumáticos acaecidos fuera de la Región Metropolitana según se prevé en el punto 4.3. más adelante.

En caso de que el médico jefe de la unidad respectiva determine que la atención se encuentra excluida de la cobertura del Convenio, por alguna de las razones antes indicadas, deberá el propio Afiliado o terceros, familiares o no, hacerse responsable del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas precedentemente, otorgando un documento en garantía en todos los casos en que la Clínica se encuentre facultada para exigirlo.